

Proceso : UMH
Radicación : Nro. 2021-00377-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez analizada la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA AMALIA REYES MÉNDEZ **contra herederos determinados e indeterminados** del causante VICTORIANO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ , a través de apoderada judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a que no se da cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Los defectos son los siguientes:

- Tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al Juez Promiscuo Municipal (R.) de La Tebaida (Q.), quien no tiene competencia dentro del presente asunto.
- Si bien es cierto la demanda se dirige contra herederos determinados del señor VICTORIANO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ (Q.E.P.D.) no se indica quienes son, con el fin de vincularlos al contradictorio, conforme lo indica los arts. 85 y 87 del CGP .
- No se manifestó lo referente al trámite de sucesión del de cujus, si el mismo ya fue iniciado y en caso afirmativo en qué estado del proceso se encuentra, de acuerdo al art. 87 íbidem .
- En el hecho tercero de la demanda se manifiesta que la señora MARIA AMALIA REYES se encuentra separada de hecho física y definitivamente de un matrimonio, pero no se anexa copia de lo allí afirmado, ni en el registro civil de nacimiento de esta aparece tal información, por lo que se requiere para que aclare lo allí afirmado y en su lugar se anexe copia de la documental respectiva.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora

MARIA AMALIA REYES MÉNDEZ **contra herederos determinados e indeterminados** del causante VICTORIANO DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ , a través de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar para representar a la parte actora, a la abogada MARTHA ELIZABETH VELANDIA CASTELLANOS, en los términos del poder concedido para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, covering the area to the right of the text 'LA JUEZ,'.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA